

Ayacucho, 21 de diciembre de 2017

Sr. Intendente Municipal
Prof. Pablo A. Zubiaurre
Su Despacho

VISTO el expediente HCD 250/17 iniciado por el Departamento Ejecutivo, y

CONSIDERANDO

QUE mediante el mismo se eleva el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Ayacucho y el Ente descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" para el ejercicio 2018.

QUE el presupuesto al ser una herramienta en la cual se expresa la asignación de bienes y servicios que recibirá cada sector de la comunidad, resulta ser un instrumento mediante el cual se plasman las decisiones gubernamentales, las prioridades de la gestión, los responsables de llevarlas a cabo, los beneficiarios de cada acción y los recursos necesarios para cada una de ellas.

QUE a fin de acceder a la información propia de cada área municipal, se mantuvieron diversas reuniones con los responsables de ellas, poniendo los mismos a disposición la información necesaria.

El Honorable Concejo Deliberante de Ayacucho en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de

ORDENANZA 5228/2017

Artículo 1°: Fijase en la suma de **PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 25/100 (\$ 555.956.888,25-)** el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Ayacucho, para el Ejercicio 2018, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Este cálculo incluye pesos ciento sesenta y siete millones (\$167.000.000) de remesas al organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet".

Artículo 2°: Fijase en la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL (\$199.370.000)** el Presupuesto de Gastos del organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" para el Ejercicio 2018, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: Fijase en la suma de **PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 25/100 (\$ 555.956.888,25-)** el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Ayacucho para el Ejercicio 2018, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 4°: Fijase en la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL (\$199.370.000)** el Cálculo de Recursos del organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" para el Ejercicio 2018, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Este cálculo incluye pesos ciento sesenta y siete millones (\$167.000.000) que recibirá el organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" como remesas desde la Municipalidad de Ayacucho.

Artículo 5°: Crease y fijase en el número de cargos de la Planta permanente y temporaria de la Municipalidad en Novecientos tres (903) y de trescientos noventa y ocho (398) del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" para la planta permanente y temporaria.

Artículo 6°: Dejase sin efecto para los agentes que ingresen en la planta del personal Municipal y del Hospital Municipal el mínimo establecido por la Ordenanza N° 2502/93.-

Artículo 7°: Antigüedad. Fijase una bonificación por antigüedad y por título para el personal establecido en la Ordenanza 2493/1993 y para el establecido en los art. 185°, 189°, 199° de la LOM y art. 28° del Decreto Provincial 2980/00 de la Municipalidad de Ayacucho y del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" en la forma establecida en la legislación provincial o municipal.

Fijase una bonificación por antigüedad para el Personal sin estabilidad que ocupen cargos Superiores y Jerárquicos de la Municipalidad de Ayacucho y del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" en la forma establecida por la legislación provincial o municipal.

Establécese la Bonificación por Antigüedad a los Concejales, de acuerdo a los alcances previstos en la Ley N° 13.924, modificatoria del artículo 92° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por cada año de antigüedad en la administración pública, se traten de servicios nacionales, provinciales y/o municipales, computara un adicional sobre el valor del sueldo básico de la categoría de revista, exclusivamente al trabajador de planta permanente, fijándose hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive, la forma de liquidación prevista por la ley 14.656, y a partir del 1° de enero del 2018 se agrega al 1% un 0.5%, lo que sumaría un 1,5% de antigüedad, por año de servicio computado a partir de esa fecha.

Artículo 8°: Título secundario. El personal que posea uno o más títulos de nivel secundario de: Bachiller, Perito Mercantil, Maestro Normal, Maestro Mayor de Obras o Técnico en la diferentes especialidades, egresados de establecimientos Nacionales, Provinciales o Privados reconocidos oficialmente y de Constructor acreditado por estudios cursados; tendrá derecho a una bonificación mensual, de un 4% (cuatro por ciento) del sueldo básico de la clase o categoría según corresponda.

Artículo 9°: Título Terciario. El personal que posea título expedido por instituto de nivel terciario o títulos oficiales correspondientes a cursos intermedios de los anteriores especificados, todo otro título otorgado por escuelas o academias particulares reconocidas oficialmente, o establecimientos privados no adscriptos que impartan análogo tipo de enseñanza que las enunciadas, pero que funcionen con permiso expreso de la autoridad educacional oficial y sujeto a su fiscalización y que a juicio del Departamento Ejecutivo o del Presidente del Honorable Concejo Deliberante según corresponda, representen un beneficio para la actividad que desempeña el agente en el Municipio, dará derecho a una bonificación de un 9% (Nueve por ciento) del sueldo básico de la clase o categoría según corresponda.

Artículo 10°: Título Universitario. El personal que posea título expedido por universidades nacionales o privadas en este caso con revalidación correspondiente tendrá derecho a percibir una bonificación mensual de un 12% (doce por ciento) del sueldo básico de la clase o categoría según corresponda.

Artículo 11: Sueldo Anual Complementario. El agente percibirá el sueldo anual complementario conforme a lo que establezcan las leyes nacionales vigentes en la materia.

Artículo 12: Jornada Prolongada. El agente de la administración municipal podrá desarrollar diariamente, excepto los días de descanso y feriados, en forma permanente y continua, mayor horario de labor que el fijado habitualmente, hasta el límite de 8 (ocho) horas diarias.

Esta extensión de horario será denominada "Jornada Prolongada", recibiendo una retribución proporcional al sueldo básico más antigüedad, compensaciones y toda otra retribución, excluido únicamente el salario familiar.

Asimismo se deja establecido que dicha retribución se tendrá en cuenta a los fines de liquidación de haberes por licencias ordinarias y sueldo anual complementario.

Artículo 13°: La tarea en horario suplementario es aquella que resulta indispensable realizar como complemento de la labor ejecutada durante la jornada laboral normal, ya sea por escasez de personal y/o equipos, instalaciones o locales y/o tiempo útil.

Toda labor que se realice en horario suplementario será objeto de contraprestación mediante el pago de las horas suplementarias o el otorgamiento de francos compensatorios siempre que medie conformidad del agente.

El trabajador que deba cumplir tareas que excedan el máximo de la jornada laboral normal establecida para su tarea, en días laborales, será retribuido conforme a un incremento del cincuenta por ciento (50%) por cada hora que exceda la misma. Las tareas realizadas durante los días sábados, domingos, no laborables y feriados, serán retribuidas con un incremento del cien por ciento (100%).

Para determinar el valor de la hora suplementaria de trabajo, se considerará únicamente el Salario Básico de la categoría.

El monto de retribución mensual así determinado, se dividirá por el total de horas mensuales que corresponda a la jornada del trabajador para establecer el valor hora de trabajo.

Se excluyen de las disposiciones del presente artículo a los agentes del Agrupamiento Jerárquico.

HORAS SUPLEMENTARIAS:

Las horas suplementarias al 50% bajo ningún concepto, pueden exceder las 2 hs diarias, referencia ley 14.656 artículo 71.

Las horas suplementarias al 100% no pueden exceder, ni ser igual a la jornada laboral ordinaria, para aquellos casos que el mismo alcance la jornada, se deberá arbitrar los francos compensatorios, ley 14.656 artículo 71.

Artículo 14°: Compensaciones. El personal tiene derecho a la percepción de compensaciones y reintegros en concepto de viáticos y gastos de comida. Asimismo tiene derecho a que se le extiendan órdenes de pasajes en los casos y condiciones que se determinen. Las compensaciones se asignarán por los siguientes conceptos:

Gastos por órdenes de servicio. El importe que debe recibir el trabajador en concepto de devolución de gastos originados como consecuencia del cumplimiento de órdenes de servicio y cuya situación no se encuentre prevista en el rubro retribuciones, se acordará en la forma y por el monto que establezca la Convención Colectiva de Trabajo y por los siguientes motivos:

a) Viático: es la asignación diaria que se acuerda a los trabajadores para atender todos los gastos personales que le ocasionen el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, siempre y cuando la misma se encuentre fuera de la planta urbana y sector quintas, el que se considerará remuneración a todos los efectos.

b) Movilidad: es el importe que se acuerda al personal para atender los gastos personales de traslado que origine el cumplimiento de una comisión de servicio. El monto que supere los gastos debidamente acreditados será considerado remuneración a todos los efectos.

Será facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 15°: Fallo de Caja. El personal que se desempeñe como cajero o que habitualmente maneje fondos o valores, percibirá una compensación especial mensual en concepto de "fallo de caja" la misma no será inferior al 20% (veinte por ciento) ni superior al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico de la categoría o clase inicial del grupo ocupacional en que revistare el agente.

Artículo 16°: Conductor. El personal que se desempeñe como conductor de vehículos motorizados percibirá una compensación mensual especial a los efectos de cubrir posibles riesgos del material a su cargo:

a) Personal que conduzca vehículos menores (coches, jeeps, camionetas, motos o similares) el 8% (ocho por ciento) del sueldo básico.

b) Personal que conduzca tractores, camiones o similares, el 12% (doce por ciento) del sueldo básico.

c) Personal que conduzca ambulancias (de traslados de pacientes), vehículos mayores, maquinarias viales o de importancia en su volumen o valor, superior a lo determinado en los incisos anteriores, y únicamente el vehículo oficial en viaje institucional, el 16% (dieciséis por ciento) del sueldo básico.

Esta compensación no se abonará cuando los vehículos sufran daños imputables al agente o desperfectos que no sean los propios del desgaste natural.

Esta bonificación es incompatible con Reemplazo.

Artículo 17°: Subsidios Familiares. Los agentes gozarán de subsidios de acuerdo a las asignaciones familiares vigentes a nivel nacional, con excepción de los agentes de la Escuela de Enseñanza Artística e Idiomas que se basaran de acuerdo al estatuto del Docente.

Artículo 18°: Premio por 25 años de servicio. La Municipalidad otorgará al personal que cumpla veinticinco (25) años de servicios, una plaqueta recordatorio y el importe bruto total de las remuneraciones percibidas en el mes anterior.

Artículo 19°: Insalubridad y Actividad Crítica. Los agentes que desarrollen tareas en ambientes declarados insalubres por autoridad competente o que la actividad tenga que ver específicamente con el manipuleo, control o permanencia en lugar cerrado, donde existan elementos tóxicos o peligrosos, y además toda tarea que a juicio del Departamento Ejecutivo y con asesoramiento de autoridad sanitaria competente pueda ser considerada como actividad crítica, estará comprendida dentro de las disposiciones que determina el reconocimiento de 30 (treinta) minutos por hora trabajada, a los efectos de la liquidación mensual de haberes, sobre las remuneraciones sujetas a aportes. La jornada en lugares denominados o considerados insalubres o peligrosos no podrá exceder bajo ninguna circunstancia las 6 (seis) horas diarias.

Artículo 20°: Actividad de Gabinete. Fijase una Bonificación por Actividad de Gabinete que tendrá una proporción del 30% del sueldo básico referida a aquellos integrantes del gabinete de gobierno que dediquen tiempo pleno a su función, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto; y a los Profesionales de Arquitectura, Ingeniería, Contabilidad, Presupuesto, Hacienda y Agrimensura.

Artículo 21°: Actividades Técnicas de Campo. Fijase una Bonificación por Actividades Técnicas de Campo que tendrá una proporción del 20% del sueldo básico referida a los Profesionales de Arquitectura, Ingeniería, Agrimensura y Trabajo Social. Los trabajadores sociales que únicamente se desempeñen en la Secretaría de Desarrollo Social y posean título habilitante.

Artículo 22°: Reparto y Abrochado. El agente que realice tareas de reparto y abrochado de las boletas de impuestos y/o tasas y/o contribuciones que percibe el Municipio gozarán una bonificación por tal concepto, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 23°: Permanencia. Fijase para el personal contemplado en la Ordenanza N° 2493/1993 y para el establecido en los artículos 185°, 189°, 199° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y artículo 28° del Decreto Provincial 2980/00 de la Municipalidad de Ayacucho y Ente Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet", una bonificación de carácter remunerativo del ocho por ciento (8%) sobre el sueldo básico.

Es condición para el cobro de dicha bonificación, que el agente al percibirlo, tenga una antigüedad mayor a cuatro años en el Municipio y/o en el Organismo Descentralizado, tomándose en cuenta para el cómputo lo trabajado en planta permanente o temporaria.

Para aquellos agentes que se encuentren prestando tareas por más de tres años, la bonificación se calculará en un 75% (setenta y cinco por ciento) de la consignada en el primer párrafo.

Para aquellos agentes que se encuentren prestando tareas por más de dos años, la bonificación se calculará en un 50% (cincuenta por ciento) de la consignada en el primer párrafo.

Para aquellos agentes que se encuentren prestando tareas por más de un año, la bonificación se calculará en un 25% (veinticinco por ciento) de la consignada en el primer párrafo.

La bonificación del presente será percibida por agentes municipales por los meses de Enero a Diciembre de 2018 inclusive.

Artículo 24°: Destino. El agente que deba cumplir sus tareas o servicios en lugares alejados dentro del Partido de Ayacucho que le impidan pernoctar en sus hogares, percibirá una bonificación diaria por tal concepto que fijara el Departamento Ejecutivo.

Artículo 25°: Tareas exclusivas.

Cómputos, Comunicaciones: Se establece una bonificación por tareas exclusivas equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico para Cómputos y Comunicaciones.

Alumbrado Público: Se establece una bonificación por tareas exclusivas equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico para Alumbrado Público que estará destinada a agentes de la planta permanente, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 26°: Función. Aquellos agentes de los agrupamientos Administrativo, Técnico, Obrero y Servicios de la planta permanente y temporaria que desempeñen funciones directivas, de coordinación y que cuenten con personal a cargo, gozarán de una bonificación adicional por función equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto. Aquellos que perciban la presente bonificación quedan excluidos de la percepción de la bonificación por reemplazo. Quedan exceptuados de la presente bonificación, los agrupamientos jerárquicos.

Artículo 27°: Oficio. Aquellos agentes de la planta permanente y temporaria que realicen tareas como gasista, plomero, carpintero, herrero, albañil, pintor y demás oficios, gozarán de una bonificación adicional por tareas exclusivas, únicamente si la misma posee certificación en el legajo. Equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 28°: Tareas Nocturnas. Los agentes que desarrollen tareas nocturnas se los adicionará a los efectos del pago mensual de haberes de 8 (ocho) minutos por cada hora trabajada en esas condiciones.

Artículo 29°: Guardia Pasiva Semanal Electricistas. Los agentes abocados al mantenimiento del alumbrado público percibirán una retribución remunerativa por guardia pasiva semanal por pareja equivalente al 40% (cuarenta por

ciento) del básico Obrero Clase V, por cada agente, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto. La presente guardia excluye el pago de horas suplementarias.

Artículo 30°: Guardia Pasiva Semanal Inspectores. Aquellos agentes que se desempeñen como Inspectores entendiéndose como tal a los que desarrollan la actividad en los departamentos de Inspección general, bromatología y tránsito; percibirán una retribución remunerativa por guardia pasiva semanal (comprendida de lunes a lunes) equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del básico Obrero Clase V, por cada agente, siempre que el servicio así lo requiera, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto. La presente guardia excluye el pago de horas suplementarias.

Artículo 31°: Servicio Local. Los agentes profesionales que realicen tareas en el Servicio Local de Protección y Promoción de los Derechos del Niño dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social tendrán derecho a una retribución remunerativa por guardia pasiva semanal (lunes a viernes) y otra única guardia que comprende los días sábados, domingos y feriados equivalente al 36% (treinta y seis por ciento) del sueldo básico Profesional Clase I, tomando como referencia el básico establecido para el 01 de enero del 2018 en el valor de \$ 11.270,55 como valor fijo por todo el año, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto. La presente guardia excluye el pago de horas suplementarias.

Artículo 32°: Fijase los sueldos básicos según el siguiente detalle, para la Municipalidad de Ayacucho.

Sueldos Vigentes al 01/01/2018

Cargo	Importe
Intendente	\$ 107,655.44
Secretario	\$ 39,280.74
Subsecretario	\$ 29,887.66
Juez de Faltas	\$ 31,382.05
Contador	\$ 34,157.30
Subcontador	\$ 17,966.56
Director	\$ 22,629.16
Tesorero	\$ 22,629.16
Jefe de compras	\$ 22,629.16
Asesor Legal	\$ 22,629.16
Subdirector	\$ 19,641.09
Delegados	\$ 15,370.76
Coordinador	\$ 15,370.76
Secretario HCD	\$ 15,770.18
Concejales	\$ 25,961.40
Jerárquico I	\$ 13,556.21
Jerárquico II	\$ 12,361.41
Profesional	
A	\$ 14,407.52
B	\$ 13,721.46
C	\$ 13,068.04
D	\$ 12,445.76
E	\$ 11,904.64
1	\$ 11,270.55
F	\$ 10,751.11
2	\$ 10,491.40
Técnico Administrativo (Terciario)	
A	\$ 14,009.21
B	\$ 13,342.11
C	\$ 12,706.78
1	\$ 12,101.68
D	\$ 11,567.04
2	\$ 11,218.73
E	\$ 10,751.11
3	\$ 10,283.68

Técnico Especializado (Medio)	
A	\$ 12,499.87
B	\$ 11,904.64
C	\$ 11,337.76
1	\$ 10,751.11
2	\$ 9,981.11
3	\$ 9,192.87
Administrativo	
A	\$ 13,068.04
B	\$ 12,445.76
C	\$ 11,779.65
1	\$ 11,218.71
D	\$ 10,491.65
2	\$ 9,712.30
E	\$ 9,192.86
3	\$ 8,555.73
4	\$ 6,728.52
Obrero	
A	\$ 13,390.31
B	\$ 12,752.67
C	\$ 12,145.39
D	\$ 11,567.04
E	\$ 11,016.23
1	\$ 10,491.66
2	\$ 9,712.20
3	\$ 9,192.87
4	\$ 8,673.49
5	\$ 8,555.73
Servicios	
A	\$ 12,145.39
B	\$ 11,567.04
C	\$ 11,016.23
D	\$ 10,491.65
E	\$ 9,925.28
1	\$ 9,452.64
F	\$ 9,004.20
2	\$ 8,555.73
Inspección	
1	\$ 11,904.64
2	\$ 11,567.04
3	\$ 11,016.23
4	\$ 10,283.68
5	\$ 9,712.30
6	\$ 9,192.86
7	\$ 8,555.74
Docente A	
1	\$ 11,904.64
2	\$ 11,567.04
3	\$ 11,016.23
4	\$ 10,283.68
5	\$ 9,712.30
6	\$ 9,192.86
7	\$ 8,555.74

B	
1	\$ 12.101.68
2	\$ 11,218.73
3	\$ 10,283.68
4	\$ 9,712.3
5	\$ 8,555.74
C	
1	\$ 20,208.43
2	\$ 13,556.21
3	\$ 12,361.41
4	\$ 11,567.04
5	\$ 11,016.23
6	\$ 10,283.68
7	\$ 9,712.30
8	\$ 9,192.86
9	\$ 8,555.74
Enfermería A	
1	\$ 14,407.52
2	\$ 13,721.46
3	\$ 13,068.04
4	\$ 12,445.76
5	\$ 11,904.64
6	\$ 11,270.55
7	\$ 10,491.65
Enfermería B	
1	\$ 14,009.21
2	\$ 13,342.11
3	\$ 12,706.78
4	\$ 12,101.68
5	\$ 11,218.71
6	\$ 10,491.65
7	\$ 9,712.30
8	\$ 9,192.86
9	\$ 8,555.74
Enfermería CI	
1	\$ 13,068.04
2	\$ 12,445.76
3	\$ 11,779.65
4	\$ 11,218.71
5	\$ 10,491.65
6	\$ 9,712.30
7	\$ 8,555.74
Enfermería CII	
1	\$ 11,567.04
2	\$ 11,016.23
3	\$ 10,491.65
4	\$ 9,925.28
5	\$ 9,452.64

Sueldos Vigentes al 01/02/2018

Cargo	Importe
Intendente	\$ 113,038.22
Secretario	\$ 41,244.78
Subsecretario	\$ 31,382.05

Juez de Faltas	\$ 32,951.15
Contador	\$ 35,865.17
Subcontador	\$ 18,864.89
Director	\$ 23,760.62
Tesorero	\$ 23,760.62
Jefe de compras	\$ 23,760.62
Asesor Legal	\$ 23,760.62
Subdirector	\$ 20,623.14
Delegados	\$ 16,139.29
Coordinador	\$ 16,139.29
Secretario HCD	\$ 16,558.69
Concejales	\$ 27,259.47
Jerárquico I	\$ 14,234.02
Jerárquico II	\$ 12,979.48
Profesional	
A	\$ 15,127.89
B	\$ 14,407.53
C	\$ 13,721.44
D	\$ 13,068.05
E	\$ 12,499.87
1	\$ 11,834.07
F	\$ 11,288.66
2	\$ 11,015.97
Técnico Administrativo (Terciario)	
A	\$ 14,709.68
B	\$ 14,009.21
C	\$ 13,342.12
1	\$ 12,706.77
D	\$ 12,145.40
2	\$ 11,779.67
E	\$ 11,288.66
3	\$ 10,797.86
Técnico Especializado (Medio)	
A	\$ 13,124.86
B	\$ 12,499.87
C	\$ 11,904.64
1	\$ 11,288.67
2	\$ 10,480.16
3	\$ 9,652.51
Administrativo	
A	\$ 13,721.44
B	\$ 13,068.05
C	\$ 12,368.63
1	\$ 11,779.64
D	\$ 11,016.24
2	\$ 10,197.92
E	\$ 9,652.51
3	\$ 8,983.52
4	\$ 7,064.95
Obrero	
A	\$ 14,059.83
B	\$ 13,390.31
C	\$ 12,752.66
D	\$ 12,145.40

E	\$ 11,567.04
1	\$ 11,016.24
2	\$ 10,197.81
3	\$ 9,652.51
4	\$ 9,107.16
5	\$ 8,983.52
Servicios	
A	\$ 12,752.66
B	\$ 12,145.40
C	\$ 11,567.04
D	\$ 11,016.24
E	\$ 10,421.55
1	\$ 9,925.27
F	\$ 9,454.41
2	\$ 8,983.52
Inspección	
1	\$ 12,499.87
2	\$ 12,145.40
3	\$ 11,567.04
4	\$ 10,797.86
5	\$ 10,197.92
6	\$ 9,652.51
7	\$ 8,983.52
Docente A	
1	\$ 12,499.87
2	\$ 12,145.40
3	\$ 11,567.04
4	\$ 10,797.86
5	\$ 10,197.92
6	\$ 9,652.51
7	\$ 8,983.52
B	
1	\$ 12,706.76
2	\$ 11,779.67
3	\$ 10,797.86
4	\$ 10,197.92
5	\$ 8,983.52
C	
1	\$ 21,218.85
2	\$ 14,234.02
3	\$ 12,979.48
4	\$ 12,145.40
5	\$ 11,567.04
6	\$ 10,797.86
7	\$ 10,197.92
8	\$ 9,652.51
9	\$ 8,983.52
Enfermería A	
1	\$ 15,127.89
2	\$ 14,407.53
3	\$ 13,721.44
4	\$ 13,068.05
5	\$ 12,499.87
6	\$ 11,834.07

7	\$ 11,016.24
Enfermería B	
1	\$ 14,709.68
2	\$ 14,009.21
3	\$ 13,342.12
4	\$ 12,706.77
5	\$ 11,779.65
6	\$ 11,016.24
7	\$ 10,197.92
8	\$ 9,652.51
9	\$ 8,983.52
Enfermería CI	
1	\$ 13,721.44
2	\$ 13,068.05
3	\$ 12,368.63
4	\$ 11,779.65
5	\$ 11,016.24
6	\$ 10,197.92
7	\$ 8,983.52
Enfermería CII	
1	\$ 12,145.40
2	\$ 11,567.04
3	\$ 11,016.24
4	\$ 10,421.55
5	\$ 9,925.27

Sueldos Vigentes al 01/05/2018

Cargo	Importe
Intendente	\$ 118,690.13
Secretario	\$ 43,307.02
Subsecretario	\$ 32,951.15
Juez de Faltas	\$ 34,598.71
Contador	\$ 37,658.43
Subcontador	\$ 19,808.13
Director	\$ 24,948.65
Tesorero	\$ 24,948.65
Jefe de compras	\$ 24,948.65
Asesor Legal	\$ 24,948.65
Subdirector	\$ 21,654.30
Delegados	\$ 16,946.26
Coordinador	\$ 16,946.26
Secretario HCD	\$ 17,386.62
Concejales	\$ 28,622.45
Jerárquico I	\$ 14,945.72
Jerárquico II	\$ 13,628.45
Profesional	
A	\$ 15,884.29
B	\$ 15,127.91
C	\$ 14,407.51
D	\$ 13,721.45
E	\$ 13,124.86
1	\$ 12,425.78
F	\$ 11,853.10
2	\$ 11,566.77
Técnico Administrativo (Terciario)	

A	\$ 15,445.16
B	\$ 14,709.67
C	\$ 14,009.22
1	\$ 13,342.11
D	\$ 12,752.67
2	\$ 12,368.65
E	\$ 11,853.10
3	\$ 11,337.75
Técnico Especializado (Medio)	
A	\$ 13,781.11
B	\$ 13,124.86
C	\$ 12,499.88
1	\$ 11,853.10
2	\$ 11,004.17
3	\$ 10,135.14
Administrativo	
A	\$ 14,407.51
B	\$ 13,721.45
C	\$ 12,987.07
1	\$ 12,368.63
D	\$ 11,567.05
2	\$ 10,707.81
E	\$ 10,135.13
3	\$ 9,432.69
4	\$ 7,418.20
Obrero	
A	\$ 14,762.82
B	\$ 14,059.82
C	\$ 13,390.30
D	\$ 12,752.67
E	\$ 12,145.40
1	\$ 11,567.05
2	\$ 10,707.70
3	\$ 10,135.14
4	\$ 9,562.52
5	\$ 9,432.69
Servicios	
A	\$ 13,390.30
B	\$ 12,752.67
C	\$ 12,145.40
D	\$ 11,567.05
E	\$ 10,942.62
1	\$ 10,421.53
F	\$ 9,927.13
2	\$ 9,432.69
Inspección	
1	\$ 13,124.86
2	\$ 12,752.67
3	\$ 12,145.40
4	\$ 11,337.75
5	\$ 10,707.81
6	\$ 10,135.13
7	\$ 9,432.70
Docente	A

1	\$ 13,124.86
2	\$ 12,752.67
3	\$ 12,145.40
4	\$ 11,337.75
5	\$ 10,707.81
6	\$ 10,135.13
7	\$ 9,432.70
B	
1	\$ 13,342.10
2	\$ 12,368.65
3	\$ 11,337.76
4	\$ 10,707.81
5	\$ 9,432.70
C	
1	\$ 22,279.79
2	\$ 14,945.72
3	\$ 13,628.45
4	\$ 12,752.67
5	\$ 12,145.40
6	\$ 11,337.75
7	\$ 10,707.81
8	\$ 10,135.13
9	\$ 9,432.70
Enfermería A	
1	\$ 15,884.29
2	\$ 15,127.91
3	\$ 14,407.51
4	\$ 13,721.45
5	\$ 13,124.86
6	\$ 12,425.78
7	\$ 11,567.05
Enfermería B	
1	\$ 15,445.16
2	\$ 14,709.67
3	\$ 14,009.22
4	\$ 13,342.11
5	\$ 12,368.63
6	\$ 11,567.05
7	\$ 10,707.81
8	\$ 10,135.13
9	\$ 9,432.70
Enfermería CI	
1	\$ 14,407.51
2	\$ 13,721.45
3	\$ 12,987.07
4	\$ 12,368.63
5	\$ 11,567.05
6	\$ 10,707.81
7	\$ 9,432.70
Enfermería CII	
1	\$ 12,752.67
2	\$ 12,145.40
3	\$ 11,567.05
4	\$ 10,942.62

5 | \$ 10,421.54

Sueldos Vigentes al 01/08/2018

Cargo	Importe
Intendente	\$ 124,624.63
Secretario	\$ 45,472.37
Subsecretario	\$ 34,598.71
Juez de Faltas	\$ 36,328.64
Contador	\$ 39,541.35
Subcontador	\$ 20,798.54
Director	\$ 26,196.08
Tesorero	\$ 26,196.08
Jefe de compras	\$ 26,196.08
Asesor Legal	\$ 26,196.08
Subdirector	\$ 22,737.01
Delegados	\$ 17,793.57
Coordinador	\$ 17,793.57
Secretario HCD	\$ 18,255.95
Concejales	\$ 30,053.57
Jerárquico I	\$ 15,693.00
Jerárquico II	\$ 14,309.87
Profesional	
A	\$ 16,678.50
B	\$ 15,884.30
C	\$ 15,127.89
D	\$ 14,407.52
E	\$ 13,781.10
1	\$ 13,047.07
F	\$ 12,445.75
2	\$ 12,145.11
Técnico Administrativo (Terciario)	
A	\$ 16,217.42
B	\$ 15,445.15
C	\$ 14,709.68
1	\$ 14,009.21
D	\$ 13,390.30
2	\$ 12,987.09
E	\$ 12,445.75
3	\$ 11,904.64
Técnico Especializado (Medio)	
A	\$ 14,470.16
B	\$ 13,781.10
C	\$ 13,124.87
1	\$ 12,445.76
2	\$ 11,554.38
3	\$ 10,641.89
Administrativo	
A	\$ 15,127.89
B	\$ 14,407.52
C	\$ 13,636.42
1	\$ 12,987.06
D	\$ 12,145.40
2	\$ 11,243.20
E	\$ 10,641.89
3	\$ 9,904.33

4	\$ 7,789.11
Obrero	
A	\$ 15,500.96
B	\$ 14,762.82
C	\$ 14,059.81
D	\$ 13,390.30
E	\$ 12,752.67
1	\$ 12,145.41
2	\$ 11,243.08
3	\$ 10,641.89
4	\$ 10,040.65
5	\$ 9,904.33
Servicios	
A	\$ 14,059.81
B	\$ 13,390.30
C	\$ 12,752.67
D	\$ 12,145.40
E	\$ 11,489.75
1	\$ 10,942.61
F	\$ 10,423.48
2	\$ 9,904.33
Inspección	
1	\$ 13,781.10
2	\$ 13,390.30
3	\$ 12,752.67
4	\$ 11,904.64
5	\$ 11,243.20
6	\$ 10,641.89
7	\$ 9,904.33
Docente A	
1	\$ 13,781.10
2	\$ 13,390.30
3	\$ 12,752.67
4	\$ 11,904.64
5	\$ 11,243.20
6	\$ 10,641.89
7	\$ 9,904.33
B	
1	\$ 14,009.21
2	\$ 12,987.08
3	\$ 11,904.20
4	\$ 11,243.89
5	\$ 9,904.33
C	
1	\$ 23,393.78
2	\$ 15,693.00
3	\$ 14,309.87
4	\$ 13,390.30
5	\$ 12,752.67
6	\$ 11,904.64
7	\$ 11,243.20
8	\$ 10,641.89
9	\$ 9,904.33
Enfermería A	

1	\$ 16,678.50
2	\$ 15,884.30
3	\$ 15,127.89
4	\$ 14,407.52
5	\$ 13,781.10
6	\$ 13,047.07
7	\$ 12,145.40
Enfermería B	
1	\$ 16,217.42
2	\$ 15,445.15
3	\$ 14,709.68
4	\$ 14,009.21
5	\$ 12,987.06
6	\$ 12,145.40
7	\$ 11,243.20
8	\$ 10,641.89
9	\$ 9,904.33
Enfermería CI	
1	\$ 15,127.89
2	\$ 14,407.52
3	\$ 13,636.42
4	\$ 12,987.06
5	\$ 12,145.40
6	\$ 11,243.20
7	\$ 9,904.33
Enfermería CII	
1	\$ 13,390.30
2	\$ 12,752.67
3	\$ 12,145.40
4	\$ 11,489.75
5	\$ 10,942.61

BONIFICACIONES ESTABLECIDAS PARA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET"

Artículo 33°: Tareas Nocturnas. Los agentes que desarrollen tareas nocturnas se los adicionará a los efectos del pago mensual de haberes de 14 (catorce) minutos por cada hora trabajada en esas condiciones.-

Artículo 34°: Guardias y Disponibilidades. Al solo efecto del cálculo de las **guardias activas** se tomara en cuenta el porcentaje del básico Profesional Clase I con sus respectivos aumentos al mismo; para las **guardias pasivas** se tomara en cuenta el porcentaje del básico profesional clase I al 01 de enero del 2018 como valor fijo hasta el 31 de julio del 2018,y para el periodo comprendido entre el 01 de agosto hasta el 31 de diciembre 2018 se tomara el porcentaje del básico profesional clase I al 01 de julio del 2018.

VALOR DE REFERENCIA: PROFESIONAL CLASE I \$ 11.270,55

Guardia activa médica diaria de lunes a viernes: en el 55% del básico del profesional Clase I

Guardia activa médica diaria sábados, domingos y feriados: en el 70% del básico del profesional Clase I

Guardia activa terapia intensiva diaria de lunes a viernes: en el 60% del básico del profesional Clase I

Guardia activa terapia intensiva diaria sábados Domingos y feriados: en el 63% del básico del profesional Clase I

Guardia activa Pediátrica diaria de lunes a viernes en el 55% del básico profesional Clase I

Guardia activa Pediátrica diaria sábados, domingos, y feriados: en el 63% del básico profesional Clase I

Disponibilidad Médico Generalista diario, de lunes a viernes: en el 47% del básico del profesional Clase I

Disponibilidad Médico Generalista diaria sábados, domingos y feriados: en el 47 % del básico del profesional Clase I

Certificados únicos de discapacidad (C.U.D) el valor a abonar será \$ 4867,96, en concepto remunerativo.

Guardias Pasivas: % del Básico Prof. CI I al 01/01/2018 y a partir del 01 de agosto del 2018, se tomará el % del Básico Prof. CI I al 01/07/2018).

Guardia pasiva diaria profesionales médicos especialistas, de lunes a viernes, el 26% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria profesionales médicos especialistas, sábado, domingos y feriados el 32% del básico de profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Profesionales Bioquímicos, de lunes a viernes el 26% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Profesionales Bioquímicos, sábado, domingos y feriados el 32% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Profesionales Obstetras, de lunes a viernes el 10% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Profesionales Obstetras, sábado, domingos y feriados el 26% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva semanal Otros Profesionales, de lunes a viernes el 26% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Otros Profesionales, sábado, domingos y feriados el 26% del básico del profesional Clase I

Guardia Técnico con actividad crítica pasiva semanal de lunes a viernes el 26% del básico del profesional Clase I

Guardia Técnico con actividad crítica pasiva diaria sábado, domingos y feriados el 18% del básico del profesional Clase I

Guardia Otros Técnicos pasiva semanal de lunes a viernes el 18% del básico del profesional Clase I

Guardia Otros Técnicos pasiva diaria sábado, domingo y feriados el 18% del básico profesional Clase I

Guardia Otros servicios pasiva semanal de lunes a viernes el 18% del básico del profesional Clase I

Guardia otros servicios pasiva diaria sábado, domingo y feriados el 18% del básico del profesional Clase I

Guardia servicios administrativos pasiva semanal de lunes a viernes el 18% del básico del profesional Clase I

Guardia servicios administrativos pasiva diaria sábado, domingo y feriados el 8% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria para médicos de traslado de lunes a viernes, el 26% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria para médicos de traslado sábado, domingo y feriados, el 32% del básico del profesional Clase I

Artículo 35°: Atención Domiciliaria. Abónese al personal de enfermería que realice atención domiciliaria apacientes hospitalarios un importe de \$ 60 por cada atención realizada.

Artículo 36°: Terapia. Determinase una bonificación para el personal del escalafón profesional y de enfermería que desarrolla tareas en la Unidad de Terapia intensiva del Hospital Municipal del 15% sobre el básico más guardias realizadas en el mencionado sector.

Artículo 37°: Sueldos Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet” y Hogar de Ancianos “San Francisco Javier”. Fijase los sueldos básicos según el siguiente detalle, para el Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet” y Hogar de Ancianos “San Francisco Javier”.

Sueldos Vigentes al 01/01/2018

Director de Salud	\$ 29,885.95
Director Asociado	\$ 27,323.86
Administrador	\$ 25,616.81
Contador	\$ 21,347.46
Tesorero	\$ 17,078.02
Director Recursos Humanos	\$ 22,629.16
Jefe de Compras	\$ 17,078.02
Sub-Contador	\$ 17,780.44
Director Hogar	\$ 25,616.81
Sub-Administrador Hogar	\$ 15,370.74
Coordinador Equipo Interdiscip.	\$ 15,370.74
Jefe de Personal	\$ 13,556.22
Supervisor de Quirófano	\$ 13,556.22
Jefe Mucamas	\$ 17,074.59
Jefe Servicio	\$ 17,074.59
Profesional	
A	\$ 14,407.53
B	\$ 13,721.46
C	\$ 13,068.04
D	\$ 12,445.76
E	\$ 11,904.63
1	\$ 11,270.54
F	\$ 10,751.12

2	\$ 10,491.40
Técnico Especializado (terciario)	
A	\$ 14,009.21
B	\$ 13,342.11
C	\$ 12,706.78
1	\$ 12,101.68
D	\$ 11,567.05
2	\$ 11,218.74
E	\$ 10,751.12
3	\$ 10,283.68
Técnico (Medio)	
A	\$ 12,499.86
B	\$ 11,904.63
C	\$ 11,337.76
1	\$ 10,751.12
2	\$ 9,981.12
3	\$ 9,192.86
Administrativo	
A	\$ 13,068.04
B	\$ 12,445.76
C	\$ 11,779.66
1	\$ 11,218.71
D	\$ 10,491.65
2	\$ 9,712.30
E	\$ 9,192.86
3	\$ 8,555.73
4	\$ 6,728.52
Obrero	
A	\$ 13,390.31
B	\$ 12,752.67
C	\$ 12,145.39
D	\$ 11,567.05
E	\$ 11,016.23
1	\$ 10,491.66
2	\$ 9,712.20
3	\$ 9,192.86
4	\$ 8,673.49
5	\$ 8,555.73
Servicios	
A	\$ 12,145.39
B	\$ 11,567.05
C	\$ 11,016.23

D	\$ 10,491.65
E	\$ 9,925.29
1	\$ 9,452.64
F	\$ 9,004.19
2	\$ 8,555.73
Enfermería A	
1	\$ 14,407.53
2	\$ 13,721.46
3	\$ 13,068.04
4	\$ 12,445.76
5	\$ 11,904.63
6	\$ 11,270.54
7	\$ 10,491.65
Enfermería B	
1	\$ 14,009.21
2	\$ 13,342.11
3	\$ 12,706.78
4	\$ 12,101.68
5	\$ 11,218.71
6	\$ 10,491.65
7	\$ 9,712.30
8	\$ 9,192.86
9	\$ 8,555.73
Enfermería CI	
1	\$ 13,068.04
2	\$ 12,445.76
3	\$ 11,779.66
4	\$ 11,218.71
5	\$ 10,491.65
6	\$ 9,712.30
7	\$ 8,555.73
Enfermería CII	
1	\$ 11,567.05
2	\$ 11,016.23
3	\$ 10,491.65
4	\$ 9,925.29
5	\$ 9,452.64

Sueldos Vigentes al 01/02/2018

Director de Salud	\$ 31,380.24
Director Asociado	\$ 28,690.05
Administrador	\$ 26,897.65
Contador	\$ 22,414.83
Tesorero	\$ 17,931.92
Director Recursos Humanos	\$ 23,760.62
Jefe de Compras	\$ 17,931.92
Sub-Contador	\$ 18,669.46
Director Hogar	\$ 26,897.65
Sub-Administrador Hogar	\$ 16,139.28

Coordinador Equipo Interdiscip.	\$ 16,139.28
Jefe de Personal	\$ 14,234.03
Supervisor de Quirófano	\$ 14,234.03
Jefe Mucamas	\$ 17,928.32
Jefe Servicio	\$ 17,928.32
Profesional	
A	\$ 15,127.90
B	\$ 14,407.53
C	\$ 13,721.44
D	\$ 13,068.05
E	\$ 12,499.86
1	\$ 11,834.07
F	\$ 11,288.67
2	\$ 11,015.97
Técnico Especializado (terciario)	
A	\$ 14,709.67
B	\$ 14,009.22
C	\$ 13,342.12
1	\$ 12,706.76
D	\$ 12,145.40
2	\$ 11,779.67
E	\$ 11,288.67
3	\$ 10,797.86
Técnico (Medio)	
A	\$ 13,124.86
B	\$ 12,499.86
C	\$ 11,904.65
1	\$ 11,288.67
2	\$ 10,480.17
3	\$ 9,652.51
Administrativo	
A	\$ 13,721.44
B	\$ 13,068.05
C	\$ 12,368.64
1	\$ 11,779.65
D	\$ 11,016.23
2	\$ 10,197.92
E	\$ 9,652.51
3	\$ 8,983.52
4	\$ 7,064.95
Obrero	
A	\$ 14,059.83
B	\$ 13,390.31
C	\$ 12,752.66

D	\$ 12,145.40
E	\$ 11,567.04
1	\$ 11,016.25
2	\$ 10,197.81
3	\$ 9,652.51
4	\$ 9,107.16
5	\$ 8,983.52
Servicios	
A	\$ 12,752.66
B	\$ 12,145.40
C	\$ 11,567.04
D	\$ 11,016.23
E	\$ 10,421.55
1	\$ 9,925.27
F	\$ 9,454.40
2	\$ 8,983.52
Enfermería A	
1	\$ 15,127.90
2	\$ 14,407.53
3	\$ 13,721.44
4	\$ 13,068.05
5	\$ 12,499.86
6	\$ 11,834.07
7	\$ 11,016.23
Enfermería B	
1	\$ 14,709.67
2	\$ 14,009.22
3	\$ 13,342.12
4	\$ 12,706.76
5	\$ 11,779.65
6	\$ 11,016.23
7	\$ 10,197.92
8	\$ 9,652.51
9	\$ 8,983.52
Enfermería CI	
1	\$ 13,721.44
2	\$ 13,068.05
3	\$ 12,368.64
4	\$ 11,779.65
5	\$ 11,016.23
6	\$ 10,197.92
7	\$ 8,983.52
Enfermería CII	
1	\$ 12,145.40
2	\$ 11,567.04
3	\$ 11,016.23
4	\$ 10,421.55

5	\$ 9,925.27
---	-------------

Sueldos Vigentes al 01/05/2018

Director de Salud	\$ 32,949.26
Director Asociado	\$ 30,124.56
Administrador	\$ 28,242.54
Contador	\$ 23,535.57
Tesorero	\$ 18,828.52
Director Recursos Humanos	\$ 24,948.65
Jefe de Compras	\$ 18,828.52
Sub-Contador	\$ 19,602.94
Director Hogar	\$ 28,242.54
Sub-Administrador Hogar	\$ 16,946.24
Coordinador Equipo Interdiscip.	\$ 16,946.24
Jefe de Personal	\$ 14,945.73
Supervisor de Quirófano	\$ 14,945.73
Jefe Mucamas	\$ 18,824.74
Jefe Servicio	\$ 18,824.74
Profesional	
A	\$ 15,884.30
B	\$ 15,127.91
C	\$ 14,407.52
D	\$ 13,721.45
E	\$ 13,124.86
1	\$ 12,425.77
F	\$ 11,853.10
2	\$ 11,566.77
Técnico Especializado (terciario)	
A	\$ 15,445.15
B	\$ 14,709.68
C	\$ 14,009.23
1	\$ 13,342.10
D	\$ 12,752.67
2	\$ 12,368.66
E	\$ 11,853.10
3	\$ 11,337.75
Técnico (Medio)	
A	\$ 13,781.10
B	\$ 13,124.86
C	\$ 12,499.88
1	\$ 11,853.10
2	\$ 11,004.18
3	\$ 10,135.13
Administrativo	
A	\$ 14,407.52
B	\$ 13,721.45
C	\$ 12,987.07
1	\$ 12,368.63

D	\$ 11,567.04
2	\$ 10,707.81
E	\$ 10,135.13
3	\$ 9,432.69
4	\$ 7,418.20
Obrero	
A	\$ 14,762.82
B	\$ 14,059.82
C	\$ 13,390.30
D	\$ 12,752.67
E	\$ 12,145.40
1	\$ 11,567.06
2	\$ 10,707.70
3	\$ 10,135.13
4	\$ 9,562.52
5	\$ 9,432.69
Servicios	
A	\$ 13,390.30
B	\$ 12,752.67
C	\$ 12,145.40
D	\$ 11,567.04
E	\$ 10,942.63
1	\$ 10,421.54
F	\$ 9,927.12
2	\$ 9,432.69
Enfermería A	
1	\$ 15,884.30
2	\$ 15,127.91
3	\$ 14,407.52
4	\$ 13,721.45
5	\$ 13,124.86
6	\$ 12,425.77
7	\$ 11,567.04
Enfermería B	
1	\$ 15,445.15
2	\$ 14,709.68
3	\$ 14,009.23
4	\$ 13,342.10
5	\$ 12,368.63
6	\$ 11,567.04
7	\$ 10,707.81
8	\$ 10,135.13
9	\$ 9,432.69
Enfermería CI	
1	\$ 14,407.52

2	\$ 13,721.45
3	\$ 12,987.07
4	\$ 12,368.63
5	\$ 11,567.04
6	\$ 10,707.81
7	\$ 9,432.69
Enfermería CII	
1	\$ 12,752.67
2	\$ 12,145.40
3	\$ 11,567.04
4	\$ 10,942.63
5	\$ 10,421.53

Sueldos Vigentes al 01/08/2018

Director de Salud	\$ 34,596.72
Director Asociado	\$ 31,630.78
Administrador	\$ 29,654.66
Contador	\$ 24,712.35
Tesorero	\$ 19,769.95
Director Recursos Humanos	\$ 26,196.08
Jefe de Compras	\$ 19,769.95
Sub-Contador	\$ 20,583.08
Director Hogar	\$ 29,654.66
Sub-Administrador Hogar	\$ 17,793.55
Coordinador Equipo Interdiscip.	\$ 17,793.55
Jefe de Personal	\$ 15,693.02
Supervisor de Quirófano	\$ 15,693.02
Jefe Mucamas	\$ 19,765.97
Jefe Servicio	\$ 19,765.97
Profesional	
A	\$ 16,678.51
B	\$ 15,884.31
C	\$ 15,127.89
D	\$ 14,407.53
E	\$ 13,781.10
1	\$ 13,047.06
F	\$ 12,445.76
2	\$ 12,145.11
Técnico Especializado (terciario)	
A	\$ 16,217.41
B	\$ 15,445.16
C	\$ 14,709.69
1	\$ 14,009.21
D	\$ 13,390.30
2	\$ 12,987.09
E	\$ 12,445.76
3	\$ 11,904.64
Técnico (Medio)	
A	\$ 14,470.16

B	\$ 13,781.10
C	\$ 13,124.87
1	\$ 12,445.76
2	\$ 11,554.39
3	\$ 10,641.89
Administrativo	
A	\$ 15,127.89
B	\$ 14,407.53
C	\$ 13,636.42
1	\$ 12,987.06
D	\$ 12,145.40
2	\$ 11,243.20
E	\$ 10,641.89
3	\$ 9,904.33
4	\$ 7,789.11
Obrero	
A	\$ 15,500.96
B	\$ 14,762.81
C	\$ 14,059.81
D	\$ 13,390.30
E	\$ 12,752.67
1	\$ 12,145.41
2	\$ 11,243.08
3	\$ 10,641.89
4	\$ 10,040.65
5	\$ 9,904.33
Servicios	
A	\$ 14,059.81
B	\$ 13,390.30
C	\$ 12,752.67
D	\$ 12,145.40
E	\$ 11,489.76
1	\$ 10,942.61
F	\$ 10,423.48
2	\$ 9,904.33
Enfermería A	
1	\$ 16,678.51
2	\$ 15,884.31
3	\$ 15,127.89
4	\$ 14,407.53
5	\$ 13,781.10
6	\$ 13,047.06
7	\$ 12,145.40
Enfermería B	

1	\$ 16,217.41
2	\$ 15,445.16
3	\$ 14,709.69
4	\$ 14,009.21
5	\$ 12,987.06
6	\$ 12,145.40
7	\$ 11,243.20
8	\$ 10,641.89
9	\$ 9,904.33
Enfermería CI	
1	\$ 15,127.89
2	\$ 14,407.53
3	\$ 13,636.42
4	\$ 12,987.06
5	\$ 12,145.40
6	\$ 11,243.20
7	\$ 9,904.33
Enfermería CII	
1	\$ 13,390.30
2	\$ 12,752.67
3	\$ 12,145.40
4	\$ 11,489.76
5	\$ 10,942.61

Artículo 38°: Los saldos que arrojaran al cierre del Ejercicio las cuentas de recursos con afectación, serán transferidas al Ejercicio siguiente incorporándose al Cálculo de Recursos por el Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliará el presupuesto de Gastos, reforzando los créditos ya existentes o incorporando conceptos no previstos; en ambos casos se respetará el destino donde deberán ser aplicados los fondos en cuestión.- La incorporación de saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos conceptos al presupuesto de Gastos se efectuará respetando los nomencladores respectivos vigentes.-

Artículo 39°: Apruébense el plan de cuentas dispuesto por el Sistema R.A.F.A.M. (Reforma de la Administración Financiera en el Ámbito Municipal) de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2980/00 y las cuentas creadas por el Departamento Ejecutivo que hagan a una correcta distinción de gastos y recursos; las Planillas Anexo I (Organigrama Municipal), Anexo II (Manual de funciones Organigrama Municipal), Anexo III (Agrupamiento de personal Municipalidad) y Anexo IV (Organigrama del Ente Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet").

Incorporase en el Anexo II (Manual de funciones Organigrama Municipal), artículo 5º, inciso a) al final del texto el siguiente párrafo: "con las restricciones establecidas en el artículo 181º (texto según decreto-ley 10100/83, de la Ley Orgánica Municipal".

Artículo 40°: De forma.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

Registrado 5228ord
Asunto 250/17

1	\$ 16,217.41
2	\$ 15,445.16
3	\$ 14,709.69
4	\$ 14,009.21
5	\$ 12,987.06
6	\$ 12,145.40
7	\$ 11,243.20
8	\$ 10,641.89
9	\$ 9,904.33
Enfermería CI	
1	\$ 15,127.89
2	\$ 14,407.53
3	\$ 13,636.42
4	\$ 12,987.06
5	\$ 12,145.40
6	\$ 11,243.20
7	\$ 9,904.33
Enfermería CII	
1	\$ 13,390.30
2	\$ 12,752.67
3	\$ 12,145.40
4	\$ 11,489.76
5	\$ 10,942.61

Artículo 38°: Los saldos que arrojaran al cierre del Ejercicio las cuentas de recursos con afectación, serán transferidas al Ejercicio siguiente incorporándose al Cálculo de Recursos por el Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliará el presupuesto de Gastos, reforzando los créditos ya existentes o incorporando conceptos no previstos; en ambos casos se respetará el destino donde deberán ser aplicados los fondos en cuestión.- La incorporación de saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos conceptos al presupuesto de Gastos se efectuará respetando los nomencladores respectivos vigentes.-

Artículo 39°: Apruébense el plan de cuentas dispuesto por el Sistema R.A.F.A.M. (Reforma de la Administración Financiera en el Ámbito Municipal) de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2980/00 y las cuentas creadas por el Departamento Ejecutivo que hagan a una correcta distinción de gastos y recursos; las Planillas Anexo I (Organigrama Municipal), Anexo II (Manual de funciones Organigrama Municipal), Anexo III (Agrupamiento de personal Municipalidad) y Anexo IV (Organigrama del Ente Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet"). Incorporase en el Anexo II (Manual de funciones Organigrama Municipal), artículo 5º, inciso a) al final del texto el siguiente párrafo: "con las restricciones establecidas en el artículo 181º (texto según decreto-ley 10100/83, de la Ley Orgánica Municipal".

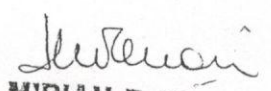
Artículo 40°: De forma.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

Registrado 5228ord
Asunto 250/17


ALEJANDRO SECO LOPEZ
SECRETARIO
H.C.D. - Ayacucho




MIRIAM E. FERRARI
Presidenta
H.C.D. Ayacucho



MUNICIPALIDAD DE
AYACUCHO

Ayacucho, 26 de diciembre del 2017

DECRETO N° 02746 /2017

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5228/2017.-

VISTO, la Ordenanza N° 5228 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 21 de Diciembre de 2017, que lleva el número de Expediente 6892/2017, mediante la cual se fija en la suma de **PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 25/100 (\$ 555.956.888,25.-)** el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Ayacucho, para el Ejercicio 2018; y

QUE se fija en la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL (\$ 199.370.000)** el Presupuesto de Gastos del organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" para el Ejercicio 2018.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5228/2017, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.-

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Dr. DARIO M. DIEZ de ALZURRUN
Secretario de Gobierno
y Coordinación General
Municipalidad de Ayacucho



Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Ayacucho